

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 06 PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

LISTADO DE ESTADO

FECHA DE FIJACIÓN 02/06/20

ESTADO ELECTRÓNICO No. 05

PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN
2019-003	ORDINARIO	MARYI BIBIANA CARRASCO REYES	NUEVA EPS S.A., COLFONDOS S.A.Y OTROS	FIJA NUEVA FECHA
2019-188	ORDINARIO	ANA VICTORIA SUÁREZ DE CADENA	COLPENSIONES	REQUIERE PARTES
2019-274	ORDINARIO	JOSÉ IGNACIO ZAMORA LÓPEZ	COLPENSIONES	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
2019-303	ORDINARIO	MARINA LOZANO DE LOZANO	COLPENSIONES	MANTIENE EN SUSPENSO REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA
2019-476	ORDINARIO	ANDREA CAROLINA GIRALDO PARRA	FAMISANAR EPS S.A.S.	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
2019-692	ORDINARIO	MARÍA GLADYS VILLALOBOS RAMÍREZ	POSITIVA S.A.	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DEL CPTSS Y 295 DEL C.G.P., SE NOTIFICAN A LA PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES DE MANERA ELECTRÓNICA

IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO



Informe Secretarial

El día de hoy, 01 de junio de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-003

Demandante: MARYI BIBIANA CARRASCO REYES

Demandados: NUEVA EPS S.A., COLFONDOS S.A., FINANCIERA COMULTRASAN, ADRES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA - 11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 08 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

En lo que respecta a los procesos de única instancia, se determinó en el Acuerdo 11556:

“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo: (...)

9.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.”

Así pues, se procederá a reprogramar la audiencia fijada en auto anterior, comoquiera que el presente asunto se enmarca en las excepciones descritas. Para ello, se hará uso de las

tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales, como fue autorizado en el citado Acuerdo.

En consecuencia, **se dispone:**

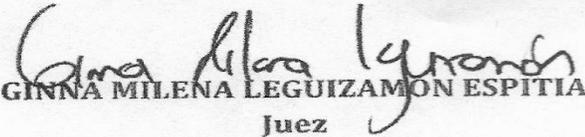
Fijar como NUEVA FECHA el día **once (11) de junio de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA de que trata el art. 72 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**, y las instrucciones se darán con antelación a la misma. Si alguna de las partes no contara con los medios tecnológicos o condiciones de accesibilidad deberá informarlo oportunamente al Despacho.

El expediente digitalizado podrá ser examinado en el siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yarizah_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh_d8S-DVAdCjDP9aBrWi6QBdX-fPIYBwybnEVkReTcN5Q?e=6PnyKu

Segundo: Por Secretaría, remítase copia del presente auto a los correos electrónicos de las partes.

Esta decisión será notificada mediante estado electrónico, que será publicado en la página web de la Rama judicial – Juzgados Municipales – Juzgados de Pequeñas Causas - Bogotá – Juzgado 6 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA
Juez

<p>JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy 02 de junio de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 05</p> <p> IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ SECRETARIO</p>
--

Informe Secretarial

El día de hoy, 29 de mayo de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-188

Demandante: ANA VICTORIA SUÁREZ DE CADENA

Demandada: COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

En lo que respecta a los procesos de única instancia, se determinó en el Acuerdo 11556:

“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo: (...)

9.6. **Incrementos**, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.” Subrayas y fuera de texto. Así pues,

se dará continuidad al trámite, comoquiera que el presente asunto se enmarca en las excepciones descritas. Para ello, se hará uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales, como fue autorizado en los citados Acuerdo.

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: REQUERIR a las partes para que en el **término de cinco (05) días**, informen y acrediten el trámite dado al Despacho Comisorio decretado en audiencia del 28 de agosto de 2019.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace https://etbcsi-my.sharepoint.com/personal/yarizah_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fyarizah%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20ORDINARIOS%2F2019%20%2D188

Segundo: Tener por bien recibida la renuncia de poder presentada por la Doctora DIANA CAROLINA RINCÓN ÁVILA (fls. 33-38), como apoderada principal de COLPENSIONES, conforme al art. 76 CGP.

Tercero: Por Secretaría, remítase copia del presente auto a los correos electrónicos de las partes.

Esta decisión será notificada mediante estado electrónico, que será publicado en la página web de la Rama judicial – Juzgados Municipales – Juzgados de Pequeñas Causas - Bogotá – Juzgado 6 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GINNA MILENA LEGUIZAMÓN ESPITIA
Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Hoy **02 de junio de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico
No. **05**



IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO

Informe Secretarial

El día de hoy, 1 de junio de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-274

Demandante: JOSÉ IGNACIO ZAMORA LÓPEZ

Demandada: COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Frente al requerimiento efectuado en auto anterior, los apoderados de las partes allegaron información relativa a los procesos tramitados anteriormente por el demandante, allegando los anexos del caso¹.

La mandataria de COLPENSIONES pidió además, se ampliara el término para remitir los archivos del proceso con radicado No. 2011-906 adelantado ante el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá, debido a que la entidad aún no ha ofrecido respuesta sobre este trámite. Respecto de esta actuación específica, la parte actora no brindó información.

Pese a ello, como lo advirtió el Despacho en auto anterior, no se concederán más plazos, dado que desde octubre de 2019, se requirió esta documental, **siendo obligación de los dos extremos procesales allegar la misma en su totalidad.**

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: Fijar el día **once (11) de junio de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la

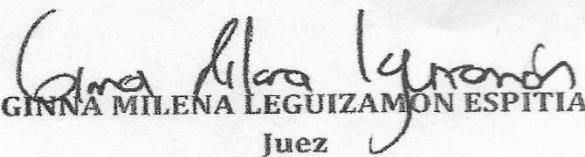
¹ Puede ser verificada en el enlace del proceso

AUDIENCIA de que trata el art. 72 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**, y las instrucciones se darán con antelación a la misma. Si alguna de las partes no contara con los medios tecnológicos o condiciones de accesibilidad deberá informarlo oportunamente al Despacho.

Segundo: Por Secretaría, remítase copia del presente auto a los correos electrónicos de las partes.

La presente decisión será notificada mediante estado electrónico, que será publicado en la página web de la Rama judicial – Juzgados Municipales – Juzgados de Pequeñas Causas - Bogotá – Juzgado 6 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GINNA MILENA LEGUIZAMÓN ESPITIA
Juez

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Hoy **02 de junio de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico
No. **05**



IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO

Informe Secretarial

El día de hoy, 01 de junio de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-303

Demandante: MARINA LOZANO DE LOZANO

Demandada: COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

El apoderado de la parte actora pide que se aplaze la audiencia fijada previamente, debido a que la demandante y los testigos no cuentan con las herramientas tecnológicas para participar de la misma.

Al respecto, el Acuerdo 11556 del 22 de mayo de 2020, prevé:

“ARTÍCULO 14. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, en los casos que no se encuentren suspendidos los términos judiciales se atenderán las siguientes disposiciones:

En la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020.

Los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados,

terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias. (...)"

Así las cosas, de manera preferente, deben emplearse herramientas tecnológicas para la continuidad en los trámites en los que se ha levantado la suspensión de términos, a fin de evitar desplazamientos riesgosos a las sedes judiciales. De lo contrario, y cuando sea estrictamente necesario acudir de manera presencial, el Consejo Superior de la Judicatura y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, serán las encargadas de establecer protocolos para el ingreso de funcionarios y usuarios a dichas dependencias, evento que hasta el momento, no ha ocurrido.

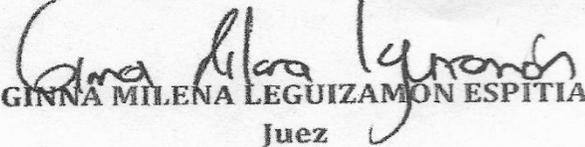
En consecuencia, **se dispone:**

Primero: MANTENER EN SUSPENSO la reprogramación de la audiencia fijada en auto anterior, hasta tanto se den las condiciones para la reapertura de las sedes judiciales (Edificio Nemqueteba), y se permita la realización de audiencias presenciales.

Segundo: Por Secretaría, remítase copia del presente auto a los correos electrónicos de las partes.

Esta decisión será notificada mediante estado electrónico, que será publicado en la página web de la Rama judicial – Juzgados Municipales – Juzgados de Pequeñas Causas - Bogotá – Juzgado 6 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GINNA MILENA LEGUIZAMÓN ESPITIA
Juez

<p>JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy 02 de junio de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 05</p> <p> IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ SECRETARIO</p>
--

Informe Secretarial

El día de hoy, 29 de mayo de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-476
Demandante: ANDREA CAROLINA GIRALDO PARRA
Demandada: FAMISANAR EPS S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

En lo que respecta a los procesos de única instancia, se determinó en el Acuerdo 11556:

“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo: (...) 9.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.”

Así pues, se dará continuidad al trámite, comoquiera que el presente asunto se enmarca en las excepciones descritas. Para ello, se hará uso de las tecnologías de la información y

comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales, como fue autorizado en los citados Acuerdo.

En consecuencia, **se dispone:**

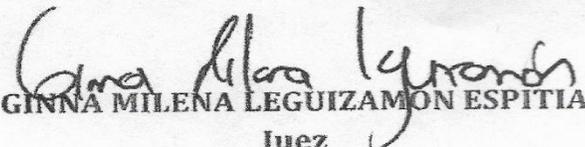
Primero: Fijar el día **quince (15) de junio de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA de que trata el art. 72 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**, y las instrucciones se darán con antelación a la misma. Si alguna de las partes no contara con los medios tecnológicos o condiciones de accesibilidad deberá informarlo oportunamente al Despacho.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace https://etbcj-my.sharepoint.com/personal/yarizah_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fyarizah%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20ORDINARIOS%2F2019%2D476

Segundo: Por Secretaría, remítase copia del presente auto a los correos electrónicos de las partes.

Esta decisión será notificada mediante estado electrónico, que será publicado en la página web de la Rama judicial – Juzgados Municipales – Juzgados de Pequeñas Causas - Bogotá – Juzgado 6 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA
Juez

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Hoy **02 de junio de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico
No. **05**



IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO

Informe Secretarial

El día de hoy, 01 de junio de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-692

Demandante: MARÍA GLADYS VILLALOBOS RAMÍREZ

Demandada: POSITIVA S.A.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA - 11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 08 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

En lo que respecta a los procesos de única instancia, se determinó en el Acuerdo 11556: **“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral.** En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo: (...) 9.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.”

Así pues, teniendo en cuenta que la pasiva se notificó en debida forma (fl. 141), se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia respectiva, comoquiera que el presente asunto se enmarca en las excepciones descritas. Para ello, se hará uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones,

audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales, como fue autorizado en el citado Acuerdo.

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: Fijar como FECHA el día **once (11) de junio de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 70 y 72 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**, y las instrucciones se darán con antelación a la misma. Si alguna de las partes no contara con los medios tecnológicos o condiciones de accesibilidad deberá informarlo oportunamente al Despacho.

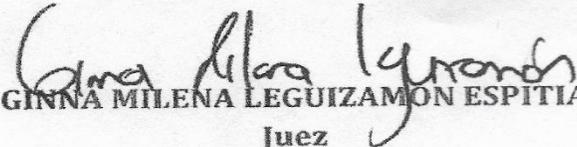
El expediente digitalizado podrá ser examinado en el siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yarizah_cendoj_ramajudicial_gov_co/EscGzw2AKclLvZTuhK-Xza4BI0z0Hlam8X_DDLntK0t9Eg?e=AZn42P

Segundo: Reconocer personería adjetiva a la firma DP ABOGADOS SOCIADOS S.A.S., y a la Doctora DANNA CAMILA TORRES PENAGOS, para que actúen como apoderados principal y suplente de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados visible a folios 131 y 140, respectivamente.

Tercero: Por Secretaría, remítase copia del presente auto a los correos electrónicos de las partes.

Esta decisión será notificada mediante estado electrónico, que será publicado en la página web de la Rama judicial – Juzgados Municipales – Juzgados de Pequeñas Causas - Bogotá – Juzgado 6 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GINNA MILENA LEGUIZAMÓN ESPITIA
Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Hoy **02 de junio de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico
No. **05**



IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO